

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 25 de noviembre de 2022 el Dr. SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS, apoderado judicial del extremo activo, allega comunicación mediante la cual requiere información respecto de los pagos hechos por la pasiva en virtud al acuerdo suscrito al interior del proceso el 4 de mayo de 2022 y, así mismo, requerir al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC informar lo acontecido con la medida cautelar dispuesta en la presente ejecución. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle del Cauca, diciembre 09 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.2478

Sevilla - Valle, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: LUZ ELENA ARCINIEGAS MORENO.
EJECUTADA: LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00104-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de la comunicación allegada al plenario por el apoderado judicial del extremo ejecutante y con la que peticiona información relacionada con el acuerdo suscrito entre las partes el 4 de mayo de esta anualidad y que requiera al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC dar cuenta de lo acontecido con la medida cautelar decretada en la presente causa ejecutiva.

II. CONSIDERACIONES

Encuentra esta judicatura que dentro del presente Proceso Ejecutivo de Minina Cuantía se estructuró acuerdo conciliatorio de pago entre las partes el pasado 4 de mayo de 2022 en virtud de lo cual, la parte demandante, por conducto de su gestor judicial Dr. SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS solicita a esta instancia jurisdiccional certificar los pagos realizados por la ejecutada LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO en la cuenta que para tal fin tiene el Despacho. Adiciona el memorialista que, en caso de no haberse hecho los pagos acordados, se requiera al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC Seccional Sevilla – Valle del Cauca para que certifique las retenciones realizadas al salario de la demandada en virtud a la medida cautelar decretada a través del Auto Interlocutorio No. 899 del 21 de junio de 2021.

Así las cosas, se hace relevante indicar a la parte petente que, efectivamente, la parte pasiva LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO no dio cumplimiento al

acuerdo suscrito por las partes el 4 de mayo de esta anualidad y en el que intervino esta agencia judicial o al menos no se logró establecer que, la misma, hubiese hecho los pagos acordados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho.

Ahora bien, en lo atinente a la solicitud de que se requiera al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC con sede Sevilla – Valle del Cauca interpreta, este cognoscente, que es necesario acceder favorablemente a la súplica a efectos de materializar el cumplimiento de la orden judicial y consolidar los efectos buscados con el decreto de la medida cautelar dispuesta mediante el Auto Interlocutorio No. 899 del 21 de junio de 2021, razón por la cual se liberará los mandatos pertinentes.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR al Dr. **SANTIAGO GRISALES ARCINIEGAS**, como mandatario judicial del histrión demandante, que la parte ejecutada **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO** no realizó a través de la cuenta de depósitos del Despacho los abonos acordados mediante la **CONCILIACIÓN** que tuvo lugar el 4 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la **OFICINA DE TALENTO HUMANO y/o quien haga sus veces del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Seccional Sevilla – Valle del Cauca** para que informe, a esta instancia judicial, las motivaciones por las que, a la fecha, no se ha materializado la medida cautelar decretada por esta instancia judicial a través del Auto Interlocutorio No. 899 del 21 de junio de 2021 de **EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **LUZ ADRIANA BALLESTEROS MORENO** identificada con cedula de ciudadanía No.**41.947.299** teniendo en cuenta que la misma fue comunicada a la entidad, vía correo electrónico, desde el 22 de junio de 2021. **OFICIESE** por Secretaria del Despacho a la entidad pagadora referenciada a las direcciones de correo electrónico pagaduria.epcsevilla@inpec.gov.co y juridica.epcsevilla@inpec.gov.com a efectos de comunicar la presente decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 210
DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____



AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94aa56587e5175281235c73f4aa29ef9f968a719356dd94b6fc03b541fbefcb8**

Documento generado en 09/12/2022 11:38:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>